

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de julio de 2022.

Proceso: **11001-31-10031-2019-00179-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 2:47 p.m del 19 de julio de 2022, fue suspendida para fallo y reanudada su grabación a las 4:02 p.m.

Fin audiencia: 4:25 p.m. del 19 de julio de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual los ejecutantes ALBA NELLY SANCHEZ ARIAS y JOSE LUIS DIAZ SANCHEZ, su apoderado ELMAR FERNEY GONZALEZ SOLANO a quien se le reconoció personería como abogado de JOSE LUIS, el ejecutado JOSE DE DIOS DÍAZ FUENTES, su apoderado JOHN ALIRIO RODRIGUEZ PARRA a quien se le reconoce personería en la forma y términos del poder conferido en esta diligencia.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado y que denominó “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, COMPENSACIÓN, INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE VISITAS y MALA FE DE LA DEMANDANTE”*

SEGUNDO: *ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de **\$4.503.602**, así como por las cuotas que en adelante se hayan causado luego del mandamiento de pago esto es a partir del mes de marzo del año 2019.*

TERCERO: *ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.*

CUARTO: PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y las costas (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito, las consignaciones y pagos parciales, debidamente acreditados, que el ejecutado haya efectuado a las obligaciones aquí perseguidas.

QUINTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$315.252. Por secretaría, tásense.

SEXTO: EXPIDASE copias de la presente decisión y del audio a petición de la parte interesada si así lo requiere.

SÉPTIMO: Por secretaria remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, previa la realización de la correspondiente conversión de los títulos judiciales y los oficios colocando a disposición las medidas cautelares, si las hubiere para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:25 p.m. del día 19 de Julio de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c04cdc2b39a3836aea95a02e210de7ec449b669d5f741feb10864226c3446c**

Documento generado en 19/07/2022 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>